

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-0833-2016 del 21 de junio de 2016, se interpone, queja ambiental ante la corporación, donde el interesado manifiesta que: **"SE VIENE REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA CON DOS DRAGAS EN EL RIO DORMILON AFECTANDO CONSIDERABLEMENTE EL CAUCE DE DICHO RIO"** Hechos que acaecen en la Vereda Manizales del municipio de San Luís.

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios realizan visita técnica al sitio donde se presentan unas presuntas afectaciones el día 22 de junio del 2016, originándose el informe técnico de quejaron radicado 134-0314-2016 del 30 de junio de 2016, en el cual se concluyo que:

(...)

"29.CONCLUSIONES

- *En visita, se pudo observar, que anteriormente en la zona se adelantaban actividades de minería.*
- *Hacia la margen izquierda del Río Dormilón, se realizo una limpieza o socla de la zona para implementar presuntamente el área de trabajo.*
- *En la visita no se observo sedimentación excesiva o erosión en las playas, lechos y cauce del Río Dormilón.*
- *En la zona no se apreciaron (dragas) o herramientas (diferenciales) como lo denuncia la respectiva queja.*
- *En el lugar no se evidencio personal de trabajo ni la presencia de mineral **MERCURIO**.*
- *La afectación ocasionada hacia los recursos hídricos, fue categorizada en una importancia **IRRELEVANTE...**"*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0314-2016 del 30 de junio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No.05.660.03.24922 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0833-2016 del 21 de junio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0314-2016 del 30 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.660.03.24922, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico con radicado No. 134-0314-2016 del 30 de junio de 2016 a la Alcaldía Municipal de San Luís, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

9131111
ALBEIRO LOPERA HENAO (E)
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.03.24922
Asunto: Queja ambiental
Proyectó. Hernán R. Fecha: 07/julio/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare *CORNARE*

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 999.931.941
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Espinal: 534 85 15
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 22
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefoc: (054) 536 20 40 - 257 43 20

